

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Julio 19 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que la demandante solicitó se le informara si se había aceptado la renuncia al poder de su abogado y anexó renuncia y constancia de notificación de la misma. Provea.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 1246

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00129-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Martha Ligia Chamorro Zúñiga
Demandado: Elvis David Vidal Maca

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A RESOLVER

Mediante correo electrónico fue enviado a este juzgado por parte de la demandante, solicitud de información sobre la renuncia al poder que presentara su apoderado, para lo cual allego memorial poder y el anexo de notificación respecto de dicha renuncia.

Al respecto hay que indicar que el memorial poder fue remitido al correo electrónico de este despacho judicial el pasado 24 de junio de 2021, siendo dirigido por parte del abogado a otro proceso, es decir al proceso de Divorcio adelantado entre las mismas partes, el cual se encuentra archivado, por tal razón no se encontraba anexo a este expediente, situación que fue aclarada, con los soportes que allegó la demandante.

De otra parte, la señora MATHA LIGIA CHAMORRO ZUÑIGA, indica que desconoce si se ha fijado nueva fecha de audiencia de inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 inciso cuarto del Código General del Proceso, dispone:

p/Ma.RuthS

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Conforme a lo anterior, el memorial presentado cumple con los presupuestos consagrados en la norma citada y se evidencia que fue remitido desde la dirección electrónica del abogado¹, en tal virtud, el Despacho aceptará la renuncia del apoderado judicial de la demandante, advirtiendo que tal como lo establece la norma transcrita y teniendo en cuenta la fecha de presentación del poder con el soporte de la debida comunicación a la poderdante, esto es, el 24 de junio del presente año, la renuncia presentada, puso fin al poder el día primero (1º) de julio siguiente.

Así mismo se ordenará remitir copia del auto No. 698 de 03 de mayo de 2021, mediante el cual se fijó fecha para la próxima audiencia al correo mchamorro@dian.gov.co de la señora MATHA LIGIA CHAMORRO ZUÑIGA.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Doctor **JUAN LUIS PANTOJA PANTOJA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.318.183, con T.P. No. 125.028 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual operó a partir del primero (1º) de julio del año en curso, poder que había sido otorgado por la señora MARTHA LIGIA CHAMORRO ZUÑIGA, en calidad de demandante.

SEGUNDO: REMITASE copia del auto No. 698 de 03 de mayo de 2021, mediante el cual se fijó fecha para la próxima audiencia, al correo mchamorro@dian.gov.co de la señora MATHA LIGIA CHAMORRO ZUÑIGA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 113 del día 21/07/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO

¹ Consecutivo 43
p/Ma.RuthS

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**786a2d88b532cc3cf32d3f81331ac2064f5d2ea54fe0cf53d7b3577226d
d8f2b**

Documento generado en 20/07/2021 10:42:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**